Obligacion y fianca de azeite

En la villa de Vergara a veinte dos
dias del mes de febrero de mill y seiscien-
tos y once años ante el señor alcalde ordinario
Fran.co Gil y del ayuntamiento de concejo de esta dicha villa
Fran.co Saez de Gaona vecino della Cremunistro
del rematte que en el dicho concejo de azeite de
oliua y vacallao curadillo y xoque se
obligua y se obligo de bacer bien y cumplir
el dicho azeite y bacallao curadillo y xoque
en el dicho año y que comenca a correr desde
treze de febrero y el bacallao y el mismo
dia del dicho mes de febrero de azeite
con dos tendas una de la casa del con-
cejo arriua y otra debaxo arracon de un
cesso arriua y la cabeza de la cabeza
del bacallao a quinze mrs y en una
tenda con dos condiciones por tuzales y
penas que estan puestas y acostumbra-
das en otros semejantes y para lo cumplir
guardar y cumplir segun y como
dicho es dio por fiador a Joan del Arruta
vecino desta villa el qual que presente
estando de deuda y obligacion agena
suya como si fuese esta fianca y anbos a dos
juntamente y cada uno dellos y no el uno
renunciando como expresamente renun-
ciaron con la autentica presente de
fide iussoribus y la ley fecha de Cala-
mar con que se obligaron a todo lo que
en el contenido se obligaron con todos sus
bienes muebles y rayces auidos y
por auer y dieron poder cumplido a todos